

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-004-2018-00053-00 DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL TRABAJO

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpone CEMENTOS ARGOS S.A. contra la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

- 1. Notifíquese esta providencia al representante legal de la NACIÓN MINISTERIO DEL TRABAJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
- **2.** Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
- **3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
- **4.** Con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

6. Requiérase a la parte demandante, para que en el término de la instancia, allegue una copia de la demanda y sus anexos para que se surta la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Art. 199 de la Ley 1437 de

2011.

7. Reconózcase personería al abogado CHARLES MICHELE CHAPMAN LÓPEZ, identificado con C.C. Nº 72.224.822 expedida en Barranquilla y T.P. Nº 101.847 del C. S. de la J., como

apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

8. Reconózcase personería a la abogada LUISA ESTHER PATERNINA MACIAS identificada con C.C. Nº 1.102.805.028 expedida en Sincelejo y T.P. Nº 199.726 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE **SINCELEJO** NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico a las 8:00 a.m.

> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria